



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Calle Bellas Artes, sin número, esquina con las calles Libertad
y Quebrada, Colonia Centro. San Luís Acatlán, Guerrero.

PODER JUDICIAL.

SENTENCIA DEFINITIVA.- San Luís Acatlán, Guerrero, a doce de agosto de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos del expediente número **64/2025-II**, a fin de resolver en definitiva la acción de **divorcio incausado**, solicitado por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, del cual se exponen los siguientes:

CUESTION PREVIA.

En el presente fallo, tomando en consideración que se encuentran inmersos los intereses de una menor de edad, este juzgado reservara la identidad de dicha menor procreada entre los ahora contendientes **[No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**; sin embargo, la misma será identificada en la presente resolución con las iniciales siguientes N.D.E., lo anterior en términos de los dispuesto por el artículo 74 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, que a su letra establece lo siguiente:

"Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños o adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de divulgaciones o difusiones ilícitas de información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia, que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las

conductas y hábitos de niñas niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.”

ANTECEDENTES:

1.- Por escrito presentado en oficialía de partes común de este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Altamirano, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, compareció **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, **promoviendo la acción de divorcio incausado**, en contra de **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**.

2.- Por proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en el cual, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento y traslado, con las copias simples de la demanda y sus anexos a **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, ordenándose dar intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.- Cumplimentado que fue lo anterior, por proveído de doce de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo al reo civil **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, por acusada la correspondiente rebeldía, por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

4.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia previa y de conciliación, donde compareció únicamente la parte actora la C. **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, acompañado de su abogada patrono el licenciado **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**; y toda vez que el demandado no compareció a la audiencia previa y de conciliación, no fue posible llegar a un acuerdo sobre los puntos del convenio exhibido por la accionante; por lo que con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se

les citó para oír sentencia definitiva, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 81 párrafo primero, 83 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 5, 6 fracción V, 24 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1, 3, 15, 16, 17, 24, 25, 27, 29, 30 y 40 del Código Procesal Civil de la Entidad; 1, 3, 4, 5, 6, 11 fracción III, y 27 de la Ley de Divorcio vigente en la Entidad (reformada 2012), este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, habida cuenta que de acuerdo a la narrativa de los hechos basales, el domicilio conyugal quedó establecido dentro de la demarcación donde la suscrita ejerce válidamente sus funciones según se aprecia de lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, en relación con el diverso 4 de la Ley de Divorcio vigente en esta entidad, el cual prevé que el divorcio incausado debe solicitarse ante el Juez de lo Familiar, de competencia en el lugar del domicilio conyugal.

II.- Como hechos basales de su pretensión, **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, manifestó que en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su matrimonio procrearon una hija, misma que al ser menor de edad, su identidad es reservada, pero en este asunto se le identifica con las iniciales **N.D.E.**, quien actualmente cuenta con la edad de **[No.13]_ELIMINADA_la_edad_[14]** años; que durante el tiempo que duro el matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles; que es voluntad de la accionante dar por concluido el matrimonio que la une a **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**;

que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, exhibe su propuesta de convenio compuesta de seis cláusulas, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a su letra se insertasen.

Por otro lado, el **C.**

[No.15] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110],

se condujo en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

III.- Los artículos 10 y 27 de la ley de Divorcio del Estado, establecen: artículo 10: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”; **artículo 27:** “El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita”.

Ahora bien, del análisis de las constancias procesales se desprende que **[No.16] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.17] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110],** se encuentran civilmente unidos en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual celebraron el veintiséis de abril de dos mil doce, ante la Oficialía número 01 del Registro Civil de Marquelia, Guerrero; de esa relación procrearon una hija de identidad reservada con iniciales **N.D.E.**, quien actualmente cuenta con la edad de **[No.18] ELIMINADA la edad [14]** años; tal como se justifica con el acta original de matrimonio y de la partida de nacimiento que se exhibieron con su solicitud; instrumentos que tienen valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al satisfacer los extremos señalados en la fracción IV del artículo 298 del ordenamiento legal citado, puesto que se encuentran autorizadas por funcionarios públicos, dentro de los límites de sus competencia, en pleno ejercicio de sus funciones, y que fueron expedidas por virtud de las constancias existentes en los libros

correspondientes a la institución que representan; luego entonces, son idóneas en forma respectiva, para acreditar la relación jurídica que une a **[No.19] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.20] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, y por ende, su legitimación para solicitar el divorcio que aquí se analiza.

El artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, a su letra dice: **“El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita”**. Lo que quiere decir, que el divorcio incausado lo podrá tramitar cualquiera de los consortes, argumentando únicamente no pretender prorrogar su matrimonio, sin ser necesario manifestar la causa por la cual quiere disolver su vínculo matrimonial, con el otro consorte; cuestión que se acredita con la presente solicitud, ya que la actora en su escrito inicial ha expresado que desea la disolución del vínculo matrimonial que la une con **[No.21] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**; por lo tanto, con lo argumentado por la accionante del presente juicio y al tenerse por contestando en sentido negativo a la parte demandada, en virtud, de que se condujo en rebeldía al no haber dado contestación a la solicitud entablada en su contra, se satisfizo lo que enmarca el artículo transcrito con anterioridad, es decir, el deseo marcado de no seguir unidos en matrimonio; en tal virtud, y al no estar llevando a cabo los cónyuges las finalidades que tiene el matrimonio, como son las de apoyarse mutuamente, establecer una familia, la comunión entre ellos y sus hijos, etc., es procedente otorgarle el divorcio por la vía que solicita la accionante.

Por otro lado, no pasa desapercibido para la suscrita juzgadora que la accionante **[No.22] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, formuló un convenio compuesto de seis cláusulas, que a su letra se advierte lo siguiente:

1.- Se propone que la guarda y custodia de nuestra menor hija de iniciales N.D.E., quede a cargo de la suscrita; ejerciendo ambos cónyuges la patria potestad sobre la referida menor.

2.- Se propone a título de alimentos, a favor de la suscrita y de nuestra menor hija, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de manera semanal, misma que deberá depositar el demandado en la tarjeta de [No.23] ELIMINADO el No. 75 [75] número [No.24] ELIMINADAS las cuentas bancarias [70], a nombre de la suscrita.

3.- Se hace propuesta respecto a la convivencia con nuestra menor hija de iniciales N.D.E., la cual podrá ser el día domingo de cada semana, iniciando de las nueve de la mañana, finalizando hasta las seis de la tarde para ello, el señor [No.25] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110], pasará a recoger a la menor a su domicilio conocido en la localidad de [No.26] ELIMINADO el domicilio [2], mejor conocido como [No.27] ELIMINADO el domicilio [2], en esta Ciudad de Marquelia, Guerrero

4.- La casa que servirá de habitación ala (sic) cónyuge durante el procedimiento, será la ubicada en [No.28] ELIMINADO el domicilio [2], mejor conocido como [No.29] ELIMINADO el domicilio [2], en esta Ciudad de Marquelia, Guerrero.

5.- La casa que servirá de habitación durante el procedimiento al cónyuge es el ubicado en [No.30] ELIMINADO el domicilio [2], mejor conocido como [No.31] ELIMINADO el domicilio [2], en esta Ciudad de Marquelia, Guerrero, en casa de sus señores padres.

6.- No se hace propuesta de liquidación de bienes muebles e inmuebles, en razón, de que durante nuestro matrimonio, no se adquirieron bienes muebles e inmuebles...".

La fracción II del artículo 48 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, a su letra dice: **II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial. Asimismo, si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la Audiencia Previa y de Conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el Convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la misma sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental;** ahora bien, del expediente que nos ocupa tenemos, que no obstante que el demandado fue debidamente emplazado a juicio, omitió contestar la demanda entablada en su contra, incurriendo en rebeldía y con ello se

entiende que tácitamente acepta los hechos narrados por la actora en su escrito inicial y está de acuerdo en las condiciones que fue redactada la propuesta de convenio exhibida por la actora; sin embargo, tomando en consideración, que la suscrita Juzgadora hasta el momento no cuenta con los elementos probatorios suficientes para resolver en definitiva en lo que concierne al rubro de la liquidación de la sociedad, dado que no se tiene la certeza de la capacidad económica de las partes del presente proceso; ni se tiene la certeza si dentro del matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles que formen parte de la sociedad conyugal; por lo tanto, se dejan a salvo los derechos a **[No.32] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.33] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, respecto al rubro de la liquidación de la sociedad conyugal, en términos del numeral 33 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para efecto que promuevan el incidente correspondiente.

Es de señalarse que los divorciantes **[No.34] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.35] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, no llegaron a un acuerdo respecto a los rubros de guarda y custodia y alimentos; pero tomando en cuenta el auto de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, tenemos que la suscrita decretó de manera provisional la guarda y custodia de la menor de identidad reservada, pero identificable con las iniciales N.D.E., a favor de la actora **[No.36] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, teniendo ambos progenitores la patria potestad.

De igual forma, en dicho auto se decretó de manera provisional la pensión alimenticia, consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo mensual, el cual asciende a \$139.40 (ciento treinta y nueve pesos 40/100 m.n.), dando la cantidad total de \$4,182.00 (cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) de manera mensual, dinero que el demandado debe de depositar los cinco primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria número **[No.37] ELIMINADAS las cuentas bancarias [70]**, de la institución bancaria **[No.38] ELIMINADO el No. 75 [75]**, la cual se encuentra a nombre de la actora **[No.39] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, quien representa a la menor de edad de identidad reservada de iniciales N.D.E.

Por cuanto hace a la convivencia que el demandado **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, tendrá con la menor de identidad reservada de iniciales N.D.E., de igual manera queda firme la determinación hecha en el auto de doce de mayo de dos mil veinticinco.

Se dejan a salvo sus derechos de las partes, respecto de los rubros de alimentos, guarda y custodia y convivencia, para que los hagan valer en la correspondiente vía incidental, lo anterior en términos del diverso numeral 48 fracción VI de la Ley de Divorcio vigente en la Entidad, en concordancia con el diverso 33 que a su letra establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 48.- *Tramitación del juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades:*

VI.- El juzgador en su sentencia dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo; y..."

Igualmente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de La Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, que a su letra dice:

"ARTICULO 33.- *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 28 de esta Ley, y éste, no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia. Caso contrario, el Juez en su sentencia que decrete el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, aplicándose las disposiciones que establece el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Procedimiento Incidental..."*

De los artículos anteriormente transcritos, en lo que aquí interesa se desprende que en las sentencias de divorcio, en caso de que los cónyuges no lleguen a un acuerdo respecto al convenio previsto en el precepto 28 del ordenamiento legal, deben dejarse a salvo los derechos de los cónyuges, para que se hagan valer en la vía y forma correspondiente, es decir, vía incidental; de ahí, que en base a dichos preceptos se dejan a salvo los

derechos a los contendientes para que los hagan valer en la vía y forma respectiva, ya que dichas medidas son provisionales, dejándose subsistente hasta en tanto se promuevan el incidente respectivo y se resuelva de fondo respecto a los rubros de guarda y custodia y alimentos.

IV.- Ahora bien, es importante puntualizar lo señalado en el artículo 7, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, el cual literalmente establece lo siguiente:

"...ARTICULO 7º.- En los casos de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica..."

Del precepto legal antes invocado, y al hacer una interpretación armónica y sistemática del mismo, tenemos que en casos de divorcio, la Juzgadora se encuentra obligada a resolver el pago de alimentos a favor del cónyuge, que tenga la necesidad de recibirlos, que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes; bajo esas circunstancias, la que esto analiza, arriba a la convicción de **no condenar** a ninguno de los cónyuges **al pago de alimentos a favor del otro**, en razón de que ninguna de las partes justificó que alguno de los divorciantes tenga la necesidad de recibirlos, o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, o que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, razón por la que no es dable decretar alimentos a favor de ninguno de los divorciantes.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis con número de registro digital: 2009944, Tipo: Jurisprudencia, Tesis: PC.I.C. J/13 C (10a.), Materia(s): Civil, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo II, Página: 742, cuyo texto y rubro rezan:

ALIMENTOS. FUNDAMENTO U ORIGEN DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES DE PROPORCIONARLOS.

De los artículos 301 a 307 del Código Civil para el Distrito Federal se advierte que para que exista el derecho a recibir alimentos, así como la correspondiente obligación de otorgarlos, debe existir un vínculo o una relación jurídica como el matrimonio, el concubinato, el parentesco (consanguíneo y civil), etcétera y, por tanto, si éste no existe, el derecho y la obligación tampoco existirán. En ese orden de ideas, el derecho y la obligación entre los cónyuges de proporcionarse alimentos tienen su fundamento u origen en el matrimonio, que es la relación jurídica que la ley prevé como generadora, en atención al artículo 302 del Código citado, del que deriva que durante el matrimonio, los cónyuges tendrán la obligación recíproca de proporcionarse alimentos, lo que atiende a que uno de sus fines es la ayuda mutua entre ellos. De igual forma se advierte que, por regla general, si se disuelve el matrimonio desaparecerá la obligación mencionada; sin embargo, excepcionalmente podrá subsistir cuando la ley expresamente lo establezca y para determinarlo deberá atenderse a lo que al respecto señalan las disposiciones relativas al divorcio. Luego, el hecho de que excepcionalmente puedan subsistir tanto el derecho como la obligación de proporcionar alimentos, entre otros supuestos, en el caso de divorcio, no puede conducir a pensar que éste es la relación jurídica que origina la obligación de pagarlos. De ahí que el fundamento u origen del derecho y la obligación existente entre los cónyuges de proporcionarse alimentos durante la vigencia del matrimonio y una vez disuelto éste, de ser jurídicamente procedente su subsistencia (lo que se determinará conforme a lo previsto en la ley), será dicha relación o vínculo jurídico, es decir, el matrimonio.

Bajo ese estado de cosas, se tiene que el enlace lógico jurídico de las pruebas aportadas, ya relacionadas, se acredita la existencia del matrimonio que se pretende disolver, así como la firme decisión del promovente en disolver dicho vínculo matrimonial; aunado a que el Agente del Ministerio Público, ni el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos a este juzgado, no se inconformaron con ese trámite.

En virtud, de que **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, manifestó su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que la une con **[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, por lo que de conformidad, con lo previsto por el artículo 33, de la Ley de

Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, se procede a decretar el divorcio de las partes, celebrado el veintiséis de abril de dos mil doce, ante la Oficialía del Registro Civil número 01 del municipio de Marquelia, Guerrero, asentado en el libro número 01, acta [No.43]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matrimonio_[117], bajo el régimen de sociedad conyugal.

En consecuencia, con fundamento en el dispositivo 10 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110].

En mérito de lo anterior, ambos cónyuges recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio civil, acorde a lo que previenen los artículos 10 y 36, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero.

Tomando en cuenta, que la presente resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, no es apelable, **se declara que la presente causa ejecutoria por mandato de ley**, en términos del artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente, y 386 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, y acorde a lo que disponen los artículos 25, 38 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para que se haga la anotación marginal en el libro respectivo y para que se publique un extracto de este fallo en los lugares que tengan señalados para tal efecto, gírese libelo al oficial del Registro Civil en donde se efectuó el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución; así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a fin de que dicho mandato pueda ser cumplido, en el entendido que el pago de los impuestos, por dicha anotación marginal, deberá ser cubierta por las partes interesadas, ya que este juzgado, no está en aptitud de liberar de tal obligación a los particulares, toda vez, que es una carga que ellos deben cumplir, puesto que si bien la anotación marginal, es decretada por este juzgado al momento del dictado de la sentencia definitiva, también lo es, que el divorcio aprobado en la misma no es cuestión inherente al Estado, puesto que ello es decretada atendiendo una

solicitud formulada ante los cónyuges, pues ello, es a petición de parte, y el Estado no puede exentar el pago de los derechos por tratarse de una cuestión meramente particular, conforme lo marcan los artículos 61, 62, 84 fracción II, inciso 1 sub. inciso 5 de la Ley número 428 de Hacienda del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, en relación a lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 69 fracción I de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Con apoyo en lo que dispone el artículo 151 fracción V, de la ley adjetiva de la materia, **notifíquese a las partes** esta sentencia, haciéndoles saber también que el presente fallo que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto de los convenios presentados, lo anterior con sustento en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, para tal efecto, tórñense los autos al Segundo Secretario de Acuerdos en materias Civil y Familiar, para que en funciones de actuario judicial, cumplimente este mandato en estricta observancia de lo previsto en los artículos 145 de la Ley Adjetiva Civil y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Ahora bien, tomando en cuenta que el demandado **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, tiene su domicilio en fuera de esta ciudad, con apoyo en el artículo 50, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Mixto de Paz del municipio de Marquelia, Guerrero, para que de encontrarlo conforme a derecho, y en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se sirva notificar de manera personal la presente resolución, al demandado, quien tiene su domicilio ubicado en la comunidad de **[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]** (mejor conocido como **[No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**), perteneciente al municipio de Marquelia, Guerrero; hecho que sea lo anterior, devuelva a su lugar de origen el despacho de mérito, adjuntando las constancias del cumplimiento dado, por duplicado.

Por expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 354 al 359 del Código Procesal Civil, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la solicitud de divorcio incausado presentada por **[No.49] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en contra de **[No.50] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a **[No.51] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.52] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**.

TERCERO.- Ambos cónyuges recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio civil, acorde a lo que previene el **artículo 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero.**

CUARTO.- Tomando en cuenta, que la presente resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, no es apelable, **se declara que la presente causa ejecutoria por mandato de ley**, en términos del artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente, y 386 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, y acorde a lo que disponen los artículos 25, 38 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para que se haga la anotación marginal en el libro respectivo y para que se publique un extracto de este fallo en los lugares que tengan señalados para tal efecto, gírese libelo al oficial del Registro Civil en donde se efectuó el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución; así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a fin de que dicho mandato pueda ser cumplido, en el entendido que el pago de los impuestos, por dicha anotación marginal, deberá ser cubierta por las partes interesadas, ya que este juzgado, no está en aptitud de liberar de tal obligación a los particulares, toda vez, que es una carga que ellos deben cumplir, puesto que si bien la anotación marginal, es decretada por este juzgado al momento del dictado de la sentencia

definitiva, también lo es, que el divorcio aprobado en la misma no es cuestión inherente al Estado, puesto que ello es decretada atendiendo una solicitud formulada ante los cónyuges, pues ello, es a petición de parte, y el Estado no puede exentar el pago de los derechos por tratarse de una cuestión meramente particular, conforme lo marcan los artículos 61, 62, 84 fracción II, inciso 1 sub. inciso 5 de la Ley número 428 de Hacienda del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, en relación a lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 69 fracción I de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Con apoyo en lo que dispone el artículo 151 fracción V, de la ley adjetiva de la materia, **notifíquese a las partes** esta sentencia, haciéndoseles saber también que el presente fallo que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto de los convenios presentados, lo anterior con sustento en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero.

Ahora bien, tomando en cuenta que el demandado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, tiene su domicilio en fuera de esta ciudad, con apoyo en el artículo 50, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Mixto de Paz del municipio de Marquelia, Guerrero, para que de encontrarlo conforme a derecho, y en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se sirva notificar de manera personal la presente resolución, al demandado, quien tiene su domicilio ubicado en la comunidad de **[No.54] ELIMINADO el domicilio [2]** (mejor conocido como **[No.55] ELIMINADO el domicilio [2]**), perteneciente al municipio de Marquelia, Guerrero; hecho que sea lo anterior, devuelva a su lugar de origen el despacho de mérito, adjuntando las constancias del cumplimiento dado, por duplicado.

SEXTA.- Se dejan firmes las medidas provisionales decretadas mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, haciéndose la aclaración que las mismas son provisionales, de ahí, que con fundamento en el numeral 33 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se dejan a salvo los derechos de **[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** y **[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, para efecto que promuevan el incidente correspondiente y se resuelva de fondo respecto a dichos rubros.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma, en definitiva, la maestra **MARÍA CELIA FERNÁNDEZ SUAREZ**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, ante la fe del Licenciado **BERNARDO CASARRUBIAS FLORES**, Segundo Secretario de Acuerdos en las Materias Civil y Familiar de este Órgano Jurisdiccional.- Doy fe.

Publicado a las nueve horas del día 14 del mes de agosto del año 2025. CONSTE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_No._75 en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADAS_las_cuentas_bancarias en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129

de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADAS_las_cuentas_bancarias en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_No._75 en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matrimonio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.